



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

A Y U N T A M I E N T O

D E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.006

O R D E N A N Z A Núm. 35



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA
CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y
USO DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL**

Aprobada el 19 de Diciembre de 2.006.
Modificada el de de.
Consta de 6 folios



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y USO DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL EN AJOFRIN

En uso de las facultades recogidas en el Artículo 4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Ajofrín, acuerda aprobar la presente Ordenanza de gestión de residuos de la construcción y demolición así como uso de escombrera municipal de este término municipal.

CAPITULO I Del Servicio

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras, así como regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios de la escombrera municipal de Ajofrín, y determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2.- Carácter

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, cuantos vecinos lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes en cada momento en la materia. La autorización a personas que no tengan la cualidad de vecino de Ajofrín será discrecional del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Aplicación de la Ordenanza

El Ayuntamiento de Ajofrín, titular de las instalaciones de la escombrera objeto del presente Reglamento, gestionará su uso conforme a la presente Ordenanza y la legislación vigente en la materia en cada momento, aplicando por analogía los supuestos que no estén expresamente regulados, y que por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Vertidos autorizados

Se autoriza el vertido en la escombrera municipal de escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción y de excavación que necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en el término municipal de Ajofrín.

Se prohíbe la evacuación de los siguientes elementos por si solos o mezclados con tierra y escombros:

Residuos que según la Ley se catalogan como «Peligrosos».

Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

Residuos procedentes de actividades agrícolas.

Residuos contemplados en la Ley 22 de 1973 de Minas.

En general todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como «especiales» atendiendo a sus características.

En particular «Amiantos, PVCs, Envases y envoltorios de materiales de la construcción.

CAPITULO II De las Autorizaciones

Artículo 5.- Solicitud del uso

El otorgamiento de nuevas licencias llevará aparejado el compromiso de la gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición en ella generados y contará en su caso con la solicitud por escrito por los interesados o por sus representantes legales, para sus respectivos vertidos de tierras y escombros.

La solicitud deberá cumplimentarse con indicación del volumen de vertido estimado, que podrá autorizarse de forma provisional sin perjuicio de las comprobaciones oportunas.

Artículo 6.- Autorización de uso

A la vista de la solicitud presentada, el Ayuntamiento expedirá la correspondiente autorización suscrita por el señor Alcalde, por el Concejal delegado del área o por el Primer Teniente de Alcalde, que contendrá la liquidación provisional de la tasa correspondiente y cuantas indicaciones específicas considere oportunas para garantizar el buen uso de las instalaciones.

En cualquier caso el horario establecido para uso de la escombrera será, salvo casos específicos debidamente justificados, de lunes a viernes, en horario 8,30 a 15,00.

No está permitido el uso de la escombrera en horarios distintos de los autorizados o sin la correspondiente autorización y vigilancia.

El Ayuntamiento podrá comprobar, una vez finalizado el uso autorizado, el volumen exacto de vertido, con el fin de practicar liquidación definitiva en su caso de la tasa a abonar, así como comprobar el correcto uso de las instalaciones.

Artículo 7.- Forma del vertido

Los vehículos que efectúen el traslado de escombros y tierras lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública o se dañen las instalaciones, accesos y cerramiento de la escombrera municipal, que se encuentra ubicada en terrenos de propiedad municipal previamente determinados por el Ayuntamiento y debidamente señalizados.

Los servicios municipales podrán proceder en su caso a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de materiales vertidos, o reparación en su caso de los daños causados en el cerramiento o accesos a la escombrera, siendo imputados a los responsables los costes



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

correspondientes al servicio prestado sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 8.- Denegación de autorización

Cuando el solicitante haya incumplido lo establecido en el presente Reglamento en anteriores ocasiones, el Ayuntamiento podrá denegar libremente la autorización solicitada.

Artículo 9.- Rescisión de la autorización

La autorización quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) A instancia del abonado.
- b) Por falta de pago de las tasas liquidadas.
- c) Por sanción.

Artículo 10.- Prohibición de ceder la autorización a otros usuarios

Queda terminantemente prohibido extender la autorización para un vertido a otros distintos, aunque sean semejantes o del mismo peticionario, salvo autorización expresa por causas justificadas.

Artículo 11.- Vigilancia del vertido

El usuario autorizado deberá colaborar en la vigilancia del vertido debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en su práctica.

CAPITULO III Infracciones y Sanciones

Artículo 12.- Infracciones

A) Se considerará como infracción leve:

- 1) Depositar los escombros incumpliendo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, bien en el presente Reglamento, bien a través de la autorización correspondiente, o no devolver las llaves de acceso terminado el uso autorizado.
- 2) Mezclar residuos distintos de los autorizados no tóxicos o peligrosos entre los escombros.
- 3) Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- 4) Sustraer escombros una vez que hayan sido depositados correctamente.

B) Se considera como infracción grave:

- 1) Utilizar la escombrera sin haber solicitado autorización o fuera de los horarios establecidos.
- 2) Ejecutar vertidos en lugares distintos de los especificados en la autorización.
- 3) Mezclar residuos tóxicos o peligrosos entre los escombros.
- 4) Dañar los accesos o instalaciones a la escombrera municipal.
- 5) Realizar copias de la llave de acceso a la escombrera.
- 6) La reincidencia en infracción leve.

C) Se considera como infracción muy grave:

La reincidencia en infracción grave.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 13.- Sanciones:

Los infractores serán sancionados al pago de multa de hasta 150,00 euros para las infracciones leves, de hasta 450,00 euros para las infracciones graves, y de hasta 600,00 euros para las infracciones muy graves.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la Jurisdicción competente para que exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los costes que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a la infracción.

CAPITULO IV Procedimiento Sancionador

Artículo 14.- Competencia

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ajofrín. En caso de que la denuncia resulte injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 15.- Procedimiento

El procedimiento sancionador se incoará mediante providencia que contendrá la identificación del presunto responsable, los hechos que lo motivan con su calificación y posible sanción, órgano instructor y órgano competente para su resolución.

La anterior providencia se notificará al inculpado ofreciendo plazo de alegaciones conforme a la legislación vigente, procediéndose seguidamente a la valoración del expediente a la confirmación o variación en su caso de la denuncia, aceptándose con valor probatorio los hechos constatados por la autoridad municipal, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa aporten los denunciados.

Finalizado el procedimiento se concluirá con resolución que especifique los hechos probados, su calificación, los responsables y la sanción que se imponga, y decidirá todas las cuestiones que se planteen durante el mismo.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

CAPITULO V Recursos

Artículo 16.- Recursos

Contra las decisiones que tome la Junta de Gobierno Local podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el pleno del Ayuntamiento en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente sobre Procedimiento Administrativo.

Artículo 17.- Recurso contencioso administrativo

Contra la resolución del recurso anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la legislación vigente sobre dicha Jurisdicción.

CAPITULO VI. Del Reglamento

Artículo 18.- Obligatoriedad

Los usuarios de la escombrera municipal de Ajofrín están obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

Artículo 19.- Modificación

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento por los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 20.- Interpretación

Las incidencias que pudieran surgir por la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, en su caso.

Artículo 21.- Vigencia:

La vigencia del presente Reglamento comenzará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo hasta su modificación o derogación por acuerdo del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo preceptuado en la Ordenanza fiscal, normativa aplicable de forma directa de la legislación de Régimen Local, disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma, y de forma supletoria la normativa aplicable del Estado y disposiciones de derecho común.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero del próximo ejercicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B.O.P. Nº 298 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2006.